

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340755661



28-06-2024

Bogotá D.C.;

Señor  
**JAIRO HERNÁN AYALA RIVERA**

**Asunto: Solicitud de concepto.**  
**TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**  
**COLECTIVO DE PASAJEROS - Vinculación y Desvinculación.**  
**Radicado: No. 20233031843982 de 22 de noviembre de 2023.**

Respetado señor Ayala, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031843982 de 22 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

#### **CONSULTA**

*"(...) se nos informe (...) los requisitos, procedimientos y demás actuaciones a tener en cuenta para que un asociado de la Cooperativa pueda trasladar su rodante de servicio público activo a otra empresa de transporte público colectivo de Villavicencio, debidamente habilitada por la Autoridad competente; e igualmente cuando un afiliado de otra empresa desee trasladar a esta Cooperativa su automotor.*

*De ser posible el traslado, se me informe que requisitos se deben exigir tanto para el ingreso de un rodante que viene de otra empresa como para el que se va de la Cooperativa a otra empresa habilitada.*

*(...)"*

#### **CONSIDERACIONES**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340755661



28-06-2024

general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

Los artículos 2.2.1.1.3. y siguientes del Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", establece:

**"Artículo 2.2.1.1.3. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

(...)

**Artículo 2.2.1.1.9.1. Definición.** La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

(...)

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Fijación de capacidad transportadora.** La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.

La capacidad transportadora máxima total no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un 20%.

**El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.**

(...)

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Vinculación.** La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(...)

**Artículo 2.2.1.1.10.9. Cambio de empresa.** La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.11.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

La autoridad competente verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación." (NFT)

### Desarrollo problema jurídico:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340755661



28-06-2024

Conforme a lo establecido en las normas precitadas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas en esta modalidad servicio, a través de un contrato celebrado entre las empresas y cada una de las personas que utilizan los vehículos de servicio público vinculados a las mismas en las rutas legalmente autorizadas.

Así mismo, se establece que el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada prestación de los servicios autorizados, se denomina capacidad transportadora, la cual es fijada por la autoridad de transporte territorial competente y no puede estar por fuera del límite mínimo y máximo fijado.

Una vez se fija la capacidad transportadora a una empresa de transporte, ésta se copa al incorporar vehículos a su parque automotor mediante la suscripción de contratos de vinculación, ya sea, de vehículos nuevos o por cambio de empresa de vehículos ya registrados para la prestación del servicio en el respectivo distrito o municipio.

En cuanto al trámite de cambio de empresa de vehículos en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, la norma establece que la empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1079 de 2015, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente y que además, esa autoridad debe verificar la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo, previo a la expedición de respectiva tarjeta de operación.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante único

En lo que respecta al proceso de desvinculación de la empresa de transporte, será necesario dar aplicación a lo estipulado en la normatividad vigente, es decir, los artículos 2.2.1.1.10.4.; 2.2.1.1.10.5.; 2.2.1.1.10.6. y 2.2.1.1.10.7. del Decreto 1079 de 2015. Así pues, las partes deberán decidir si la desvinculación se llevará a cabo de común acuerdo o mediante desvinculación administrativa, ya sea, por solicitud del propietario o por solicitud de la empresa. De ahí que, una vez establecida la forma mediante la cual se llevará a cabo la desvinculación del vehículo de la empresa de transporte, procederá la cancelación de la tarjeta de operación.

Ahora bien, los vehículos desvinculados de empresas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, pueden realizar el trámite de vinculación a otras empresas de transporte en la misma modalidad de servicio.

De otra parte, la vinculación a una nueva empresa de transporte, procede siempre que, la empresa a la que se pretenda vincular tenga capacidad transportadora disponible y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.10.9. del Decreto 1079 de 2015.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340755661



28-06-2024

Es pertinente reiterar, que **la capacidad transportadora es asignada a las empresas de transporte** y no a los propietarios de vehículos, la cual es definida como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados, lo que lleva a concluir, que la desvinculación o vinculación del equipo en esta modalidad no la altera, sin embargo, las empresas la deben mantenerse dentro del mínimo y máximo autorizado.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Abogada - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.